

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Oficio: HCEO/LXV/D-06/199/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 24 de Enero de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
24 ENE 2023
17:51
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 7; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ TAMBIEN, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 34 Y 37 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



RESPECTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

**C. DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 7; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA; ASÍ TAMBIEN, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 34 Y 37 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con lo siguiente:

Planteamiento del Problema.

Tomando en consideración que mediante decretos número 730 y 731, ambos de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, publicados en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CIV, Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, fueron reformados los artículos 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 49 BIS y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, modificándose las denominaciones de diversas Secretarías del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la normatividad de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, así como de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

de Oaxaca, de conformidad con los decretos 730 y 731, antes mencionados, con la finalidad de otorgar mayor claridad en el texto vigente.

Exposición de motivos.

PRIMERO. Mediante decreto número 730, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CIV, Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, fueron reformados el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 137.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

*La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y el **Director General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, responsables de Integrar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes.*

...
...
...
...

Artículo 49 BIS. - La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un **Director General**, quien dependerá directamente del ejecutivo estatal.

3

A la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la X. ...

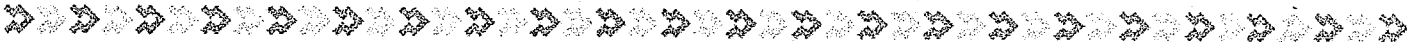
XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, la **Secretaría de Finanzas** o la **Secretaría de Gobierno**, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;

XII. a la XXV. ..."

SEGUNDO. En ese mismo sentido, mediante decreto número 731, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo CIV, Extra de fecha 30 de noviembre de 2022, fue reformado el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 27.- ...

- I. **Secretaría de Gobierno;**
- II. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
- III. ...
- IV. **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;**
- V. **Secretaría de Educación Pública;**
- VI. **Secretaría del Trabajo;**
- VII. ...
- VIII. **Secretaría de las Culturas y Artes;**
- IX. **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;**
- X. **Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;**
- XI. **Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;**





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

XII y XIII. ...

XIV. **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;**

XV. **Secretaría de Desarrollo Económico;**

XVI. ...

XVII. **Secretaría de las Mujeres; y**

XVIII. **Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad".**

TERCERO. De conformidad los transitorios de los decretos 730 y 731, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, deberá armonizar la legislación que corresponda, al así establecerlo su artículo transitorio tercero, que a la letra dice:

" ...

TERCERO. En ese contexto, el H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

..."

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que resulta necesario armonizar nuestro marco normativo con la finalidad de otorgar mayor claridad en los textos vigentes, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de las reformas propuestas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.	LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.
ARTICULO 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	ARTICULO 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I.- ...	I.- ...
II.- Secretaría: Secretaría de Economía;	II.- Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico;



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>III.- COPLADE: Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- a la XIV.- ...</p> <p>ARTICULO 7º.- Para el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca, se implementarán planes y programas estatales, regionales y municipales de desarrollo, los cuales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, en los términos que señale la Ley Estatal de Planeación y los convenios que se suscriban para tal efecto a través de la Coordinación General del COPLADE, observando la paridad y perspectiva de género.</p> <p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Planeación del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo, para el cumplimiento de los programas el Gobierno del Estado, realizará entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Suscribir convenios para la coordinación de acciones con la participación y a propuesta del COPLADE;</p> <p>III.- a la IV.- ...</p>	<p>III.- INSPLABI: Instituto de Planeación para el Bienestar.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- a la XIV.- ...</p> <p>ARTICULO 7º.- Para el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca, se implementarán planes y programas estatales, regionales y municipales de desarrollo, los cuales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, en los términos que señale la Ley Estatal de Planeación y los convenios que se suscriban para tal efecto a través de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, observando la paridad y perspectiva de género.</p> <p>ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Planeación del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo, para el cumplimiento de los programas el Gobierno del Estado, realizará entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Suscribir convenios para la coordinación de acciones con la participación y a propuesta del INSPLABI;</p> <p>III.- a la IV.- ...</p>
<p>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>Artículo 30.- La Secretarías de Turismo y Economía, por conducto del Instituto,</p>	<p>LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>Artículo 30.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, por conducto</p>



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

<p>otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.</p>	<p>del Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.</p>
<p>Artículo 34.- Las Secretarías de Turismo y Economía, procurarán que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.</p>	<p>Artículo 34.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico, procurarán que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.</p>
<p>Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y Economía con apoyo del Instituto, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocienen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.</p>	<p>Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y de Desarrollo Económico con apoyo del Instituto, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocienen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.</p>

6

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 2; el artículo 7; y la fracción II del artículo 10 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

ARTICULO 2º.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- ...

II.- Secretaría: Secretaría de **Desarrollo Económico**;

III.- **INSPLABI**: Instituto de Planeación para el Bienestar;

IV.- ...

V.- a la XIV.- ...

ARTICULO 7º.- Para el fomento del desarrollo económico del Estado de Oaxaca, se implementarán planes y programas estatales, regionales y municipales de desarrollo, los cuales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado, en los términos que señale la Ley Estatal de Planeación y los convenios que se suscriban para tal efecto a través de la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, observando la paridad y perspectiva de género.

ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Planeación del Estado y el Plan Estatal de Desarrollo, para el cumplimiento de los programas el Gobierno del Estado, realizará entre otras, las siguientes acciones:

I.- ...

II.- Suscribir convenios para la coordinación de acciones con la participación y a propuesta del **INSPLABI**;

III.- a la IV.- ...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las Secretarías de Turismo y de **Desarrollo Económico**, por conducto del Instituto, otorgarán permanentemente a los artesanos del Estado, servicios gratuitos de gestoría con el objeto de fomentar la distribución de sus

Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

productos; conocer mercados potenciales; proporcionar mejores condiciones de rentabilidad para las artesanías y contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

8

Artículo 34.- Las Secretarías de Turismo y de **Desarrollo Económico**, procurarán que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de las artesanías oaxaqueñas, preferentemente de la localidad o región de que se trate.

Artículo 37.- Las Secretarías de Turismo y de **Desarrollo Económico** con apoyo del Instituto, propiciarán que en cada evento de promoción turística en que participe, se promocionen y enaltezcan las tradiciones con respeto absoluto a los derechos fundamentales de libertad de expresión y creativa, de autoría y protección de sus obras, de participación, a la información y a la libre asociación.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones X y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción X y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisión Permanentes de Desarrollo Económico.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 24 de enero de 2023.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.

La presente firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman las fracciones II y III del artículo 2; el artículo 7; y la fracción II del artículo 10 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca; así como los artículos 30, 34 y 37 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.

HUAJUAPAN DE LEÓN

